



MANUAL DE CONVIVENCIA ACADEMIA MANDALA S.AS.

Considerando que:

- El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad en el goce de los derechos, las libertades y las oportunidades, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho para escoger libremente la profesión o el oficio.
- el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia consagra las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia ordena a las instituciones de educación impartir en sus estudios el aprendizaje de la Constitución, la instrucción cívica y el fomento de las prácticas democráticas, para apropiarse los principios y valores de la participación ciudadana.
- el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho a la educación como un servicio público, una función social que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura y la formación en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia para el mejoramiento cultural, científico y tecnológico y para la protección del medio ambiente.
- en los términos del artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, es un deber del Estado la promoción y el fomento del acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y de la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.
- el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia prescribe que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



- la Ley 115 de 1994, regula y normaliza todos los aspectos referentes a la Educación en Colombia.
- el Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009 establece las condiciones mínimas de calidad y los demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de los programas académicos y laborales, entre otras disposiciones.

TÍTULO I DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 1º.- Son estudiantes de la Academia quienes se matriculen después de haber cumplido los requisitos de admisión, cursen regularmente los módulos del plan de estudios, cumplan las normas establecidas y porten su carné estudiantil actualizado.

Artículo 2º.- Los estudiantes se clasifican en regulares y especiales.

- **Estudiante regular** es quien se le certifica su matrícula en un programa académico Laboral, con el fin de recibir la formación necesaria para obtener el título Técnico Laboral por Competencias en (de acuerdo al programa en el cual se matriculo)
- **Estudiante especial** es quien se matricula en cursos de extensión o capacitación Académica, o en cursos libres de cualquier índole, dirigidos por la Academia en diferentes niveles académicos, por fuera del currículo regular de los programas Técnicos en formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Parágrafo 1º. - La Academia no tendrá estudiantes asistentes o simplemente oyentes.

Artículo 3º.- La calidad de estudiante termina:

1. Cuando completado el ciclo de estudios previstos se haya otorgado el título.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



2. Cuando no se haya perfeccionado la matrícula del período académico correspondiente.
3. Cuando el estudiante haya sido sancionado con la cancelación de la matrícula.
4. Cuando el estudiante se retire voluntariamente.
5. Cuando se le compruebe la falsedad en los documentos presentados, después de seguirse el debido proceso disciplinario.
6. Cuando pierda el derecho a continuar como estudiante, de acuerdo con la reglamentación del manual de convivencia.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PRINCIPIANTES

Artículo 4º.- Para ingresar a la Academia como estudiante regular de programas Técnicos es necesario ser bachiller en cualquiera de las especialidades, grados o modalidades, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o la certificación de que se encuentra en trámite.

Artículo 5º.- Quien aspire a ingresar a la Academia deberá inscribirse dentro de las fechas previstas en el Calendario Académico aprobado por Dirección General para cada período académico.

El aspirante a un programa Técnico deberá presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de Inscripción debidamente diligenciado (diligenciado en el procedimiento de inscripción de academia)
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Fotocopia del carnet de EPS o certificado de afiliación a una EPS.
4. una fotografía tamaño cédula fondo blanco.
5. Fotocopia del diploma o acta de bachillero o certificado de grado noveno aprobado.
6. Fotocopia documento de identidad del acudiente o codeudor (aplica para menores de edad)

Parágrafo 1º.- Todos los aspirantes inscritos deberán presentar Entrevista de ser considerado por la Academia.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Revisó: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Parágrafo 2°.- El valor de la Matricula será fijado por el Consejo directivo para cada período académico, dicho valor no es reembolsable.

Parágrafo 3°. - Los aspirantes extranjeros deberán presentar fotocopia del pasaporte, de la visa vigente o de la cedula de extranjería y demás documentos que lo faculten para estudiar en Colombia.

Artículo 6°

Artículo 6°.- La falta de cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 5° su falsedad total o parcial, invalida y anula la inscripción o matrícula, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.

Artículo 7°.- La inscripción en un Programa Técnico únicamente da derecho a concursar en la selección de aspirantes, mediante el cumplimiento de las normas exigidas por la Academia, de acuerdo con los puntajes y con el número de cupos fijados para cada programa Técnico.

Artículo 8°.- La aceptación del título de bachiller obtenido en países extranjeros se regirá por las disposiciones legales vigentes y los convenios de intercambio cultural celebrados entre Colombia y el país que haya otorgado el respectivo diploma.

Artículo 9°.- la dirección académica y administrativa practicarán las entrevistas personales a los aspirantes remitidos por la Dirección General.

TÍTULO III DE LOS REINGRESOS

Artículo 10°.- Se entiende por reingreso, la incorporación del estudiante que por cualquier motivo se haya retirado u aplazado su programa en la Academia, y haya cursado y aprobado por lo menos el número de créditos correspondiente a un periodo académico o fuere suspendido con sanción disciplinaria durante un determinado tiempo y desea retornar al mismo programa académico.

Quien aspire a reingresar deberá cumplir los siguientes requisitos:

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



1. Solicitar oficio de reingreso.
2. Realizar la verificación de paz y salvo con la Academia y los solicitar los documentos ordenados en el Artículo 5º, si aún no se han entregado.

Artículo 11º.- La Dirección Académica y administrativa solicitará a la Dirección General el estudio de la situación académica del aspirante y el concepto sobre la conveniencia de la reintegro.

Artículo 12º.- La Dirección General emitirá el concepto requerido, teniendo en cuenta que:

1. El aspirante deberá ajustarse al plan de estudios vigente en el momento del reingreso.
2. Si tiene problemas académicos, deberá nivelarse a partir del curso inferior, condición que debe dejar evidencia para reingreso.
3. Mientras se nivela, sólo podrá tomar en cursos ordinarios, módulos pendientes según el plan de estudios acordados con la Dirección General hasta el número máximo de créditos del programa.
4. No se podrán autorizar habilitaciones o supletorios para los módulos pendientes en el momento del reingreso.
5. Ningún estudiante podrá tomar un número de módulos o número de créditos Académicos mayor del contenido en el plan de estudios del programa.
6. No hayan transcurrido más de seis meses para los programas Técnicos, contados desde la fecha del retiro.
7. Cuando hubiere transcurrido más de doce meses, el aspirante, deberá presentar exámenes de suficiencia de los módulos que hubieren cambiado su contenido programático a juicio del consejo de Académico y cursar los módulos nuevos que se incluyeron en el plan de estudios.

Artículo 13º.- Quien reingrese a la Academia pagará el valor de la matrícula y Programa fijada para los estudiantes admitidos ese año.

TITULO V DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y LAS TRANSFERENCIAS

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Artículo 14º.- Se entiende por traslado interno, el cambio dentro de la misma Academia, de un programa a otro afín, o el de un grupo a otro, o jornada.

Estos traslados se harán mediante la presentación de solicitud de Traslados del interesado en la Dirección Académica y administrativa, en las fechas establecidas en el calendario académico y se registrarán por las siguientes normas:

1. Si el estudiante ha cursado y aprobado el número de créditos correspondiente a los módulos en curso.
2. En el estudio de los módulos en consideración, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - Si la nota es igual o superior a tres puntos cinco (3.5), para programas Técnicos, y si el número de créditos y el contenido programático son compatibles, se aceptará la módulo.
 - Si la nota es igual o superior a tres puntos cinco (3.5) para programas técnicos, y si el número de créditos y el contenido programático son inferiores, el módulo deberá validarse
3. La aceptación del traslado quedará sujeta a:
 - Al estudio y evaluación académica de los respectivos módulos.
 - A la buena conducta que haya observado el estudiante durante su permanencia en la Academia, comprobada mediante certificación de la misma.
 - A las normas académicas del programa académico de ingreso.
4. El estudiante deberá ajustarse al nuevo plan de estudios del programa al que ingresa y no podrá tomar un número de créditos académicos mayor al establecido en el plan de estudios vigente.

Artículo 16º.- Los traslados internos estarán sometidos a la disponibilidad de cupos, según el Dirección General.

Artículo 17º.- Se entiende por transferencia externa, el traslado de estudiantes de otras Instituciones para continuar estudios en el mismo programa.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Artículo 18º.- Las transferencias se tramitarán mediante inscripción de los interesados, dentro del periodo fijado en el calendario académico.

La aceptación de la solicitud quedará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El aspirante por transferencia no debe haber sido sancionado disciplinaria ni académicamente en la entidad de educación de origen, comprobada mediante certificación expedida por la misma.
2. El estudiante deberá ajustarse al plan de estudios vigente y no podrá tomar un número de créditos académicos mayor al determinado en el programa académico al cual ingresa.
3. Deberá inscribirse y presentar la entrevista para ingresar al periodo académico que corresponda, según el estudio.
4. Presentar la documentación exigida en el Artículo 5º.
5. Certificados en original de su historial académico, acompañados de los contenidos de los módulos cursadas en la Institución de procedencia, debidamente avalado.
6. Cancelar los derechos de matrícula correspondientes.

Artículo 19º.- La Academia realizará un estudio y evaluación académica de la documentación del aspirante. En el estudio de las módulos o cursos en consideración, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Para aceptar como homologada un módulo, los objetivos, competencias, el número de los créditos académicos y los contenidos temáticos deben ser similares a los del programa académico al cual ingresa; además, haber sido aprobada con una nota igual o superior a tres puntos cinco (3.5) sobre cinco puntos cero (5.0)
2. Si la nota es igual o superior a tres cinco (3.5), el contenido programático compatible, competencias y número de créditos similares, se aceptará el módulo.
3. Si la nota es igual o superior a tres cinco (3.5), número de créditos menor y el contenido programático inferior, el módulo deberá validarse.
4. Si la nota es menor de tres cinco (3.5) y mayor de tres cero (3.0), el contenido programático y número de créditos compatible, el módulo deberá validarse.
5. En caso contrario a las disposiciones anteriores, el módulo deberá cursarse.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Parágrafo 1°. - Una vez aceptada la transferencia, el interesado deberá cumplir los requisitos del Artículo 5° de este reglamento.

Parágrafo 2°. - En ningún caso, serán consideradas las solicitudes de transferencia de instituciones o programas académicos no aprobados.

Parágrafo 3°. - Los exámenes de validación a que haya lugar deberán efectuarse en un plazo no mayor a los primeros tres meses según el plan de estudios del programa académico, para que el estudiante pueda matricularse en el período académico siguiente.

Artículo 20°.- Las transferencias del SENA o de instituciones técnicas o tecnológicas serán sometidas al estudio del Consejo Académico, quien conceptuará al respecto, mediante acuerdo y deberá ser ratificado o no, por la Dirección General.

Artículo 21°.- Las solicitudes de estudiantes extranjeros o de colombianos que hayan adelantado estudios en el exterior se regirán por las normas establecidas para las transferencias, previa autenticación por el Consulado de Colombia en el país de procedencia y convalidación de sus estudios ante el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1.- En todos los casos, la Academia tendrá en cuenta el prestigio, seriedad y competencia reconocida de la institución de procedencia, a juicio del Consejo Académico.

Artículo 22°.- Para los efectos de los Títulos III a VI del presente reglamento, la Academia, dentro de su autonomía, se reserva el derecho de admitir o no a cualquier aspirante debidamente inscrito. El Consejo académico reglamentará hasta cuándo aceptará estudiantes nuevos después de iniciado del programa.

Parágrafo 1°. - El valor de la matrícula para efecto de transferencia será el mismo que paguen los estudiantes principiantes o estudiantes de inicio.

Artículo 23°.- Los documentos de los aspirantes que no ingresen a la Academia serán devueltos a los interesados, en los dos meses siguientes a la matrícula del

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



período correspondiente, pasado este tiempo, la Academia no responderá por documento alguno.

Artículo 24º.- Los actos relativos a la admisión, reingreso, traslado o transferencia deberán adelantarse personalmente por los interesados y por escrito, quienes exhibirán sus documentos de identidad cada vez que le sean solicitados.

TÍTULO V DE LAS MATRÍCULAS

Artículo 25º.- La matrícula es el acto por el cual la persona adquiere la calidad de estudiante de la Academia, con este acto el estudiante manifiesta conocer los principios y reglamentos de la Academia, se acoge a ellos y a las demás normas administrativas, académicas y estudiantiles que dicten sus autoridades.

Parágrafo: La matrícula es un acto personal e intransferible. La matrícula, como un acto de admisión, da acceso al estudiante durante el período académico a los servicios docentes, académicos, de bienestar y de formación que presta la Academia. Una vez matriculado, el estudiante queda obligado a cumplir con las reglamentaciones del Manual de Convivencia.

Artículo 26º.- La matrícula en sus efectos termina:

1. Por la finalización del período académico correspondiente.
2. Por la cancelación voluntaria que de ella haga el estudiante.
3. Por sanción disciplinaria.
4. Por el no pago oportuno de las obligaciones contraídas con la Academia por dicho concepto.
5. Por muerte del estudiante.

Artículo 27º.- La matrícula se clasifica en: ordinaria, extraordinaria y en observación.

- La **matrícula ordinaria** es la que se realiza dentro de los plazos fijados por la Academia.
- La **matrícula extraordinaria** es la que se cumple después de vencido el período antes señalado para la matrícula ordinaria.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



- **Matrícula en observación** es la que se autoriza después de cumplida la sanción impuesta por la Academia.

Parágrafo 1°. - Se define como matrícula académica el proceso mediante el cual un estudiante cumple los requisitos para inscribirse al plan de estudios que adelanta.

Parágrafo 2°. - Se define como matrícula financiera el proceso mediante el cual un estudiante cumple los requisitos pecuniarios para matricularse en un programa académico o Técnico.

Artículo 28°.- La Academia expedirá matrícula a la persona que sea aceptada al cumplir los requisitos exigidos, de acuerdo con el presente manual.

Artículo 29°.- Para abrir un curso en cualquier programa se necesitará un mínimo de 10 estudiantes. El Consejo de Dirección fijará el número de estudiantes requeridos para abrir cualquier otro curso teniendo en cuenta las características de los módulos, las disponibilidades reales de capacidad de la planta física y las reglamentaciones pedagógicas dadas por la Secretaria de Educación Municipal sobre la materia.

Parágrafo. - El número mínimo y máximo de estudiantes en los cursos y seminarios será reglamentado por el Consejo Académico

Artículo 30°.- Se consideran estudiantes nuevos o principiantes quienes ingresan por primera vez a la Academia.

Artículo 31°.- Las matrículas para estudiantes nuevos y antiguos se llevarán a cabo dentro de los plazos señalados en el calendario académico aprobado.

Artículo 32°.- La matrícula comprende los siguientes actos:

1. Pagar el valor de los derechos dentro del plazo señalado.
2. Acudir a Bienestar Institucional de la Academia para la práctica de la entrevista.
3. solicitar el carné en la Dirección Académica y administrativa, con la orden de pago debidamente cancelada.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Parágrafo 1.- Ningún estudiante se recibirá una vez se hayan realizado las primeras pruebas académicas o parciales. Por situación excepcional, debidamente calificada por el Consejo de Académico y ratificación o no por la Dirección General, se podrá aceptar un ingreso posterior, siempre y cuando no haya transcurrido más del 20% de las clases del periodo académico.

Parágrafo 2.- El carné es el único documento de identificación que acredita a una persona como estudiante de la Academia para todos los efectos académicos y administrativos.

Artículo 33º.- Los docentes admitirán en clase únicamente a los estudiantes que figuren debidamente registrados en la Información Académica, una vez concluido el plazo para el pago de matrícula extraordinaria.

Artículo 34º.- Cuando el estudiante matriculado se retire, deberá tramitar la cancelación académica de la matrícula en la Secretaría académica. Si el estudiante se retira cuando haya presentado las primeras evaluaciones, parciales o exámenes previos, se hará el respectivo asiento de notas y de fallas, con los consiguientes efectos académicos.

TÍTULO VIII DEL PAGO DE MATRÍCULA Y OTROS DERECHOS

Artículo 35º.- El Consejo directivo fijará para cada período los valores correspondientes a los siguientes derechos académicos:

1. Matrícula para cada programa académico.
2. Valor de Programas.
3. Carnet estudiantil.
4. Exámenes supletorios, de validación, de habilitación, de preparatorios, de suficiencia y de grado.
5. Derechos de certificación.
6. Constancias de asistencia a clases y permanencia en la Academia.
7. Certificados de calificaciones, de conducta y de estudios.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



8. Valor del crédito adicional por programa y módulos.
9. Cursos de vacaciones o remediales.
10. Otros servicios que pueda prestar la Academia, como seguros, servicios extras para los estudiantes y convivencias.

Artículo 36°.- Las órdenes de pago de la matrícula y los documentos que acreditan el otorgamiento de créditos para el pago de la misma, sólo serán válidos por el término fijado para las matrículas ordinarias y extraordinarias según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35°. Estos documentos deben indicar las fechas de validez; con base en ello, determinar si el pago fue hecho a tiempo y realizar la legalización de la matrícula financiera correspondiente.

Parágrafo 1°.- Los pagos relacionados con los derechos pecuniarios en la Academia por cualquier concepto de carácter académico y académico administrativo se realizarán única y exclusivamente en las cuentas oficiales a nombre de la Academia o con la persona asignada como cajera de acuerdo al manual de funciones, quien a su vez entregara un soporte de pago que será válido con el respectivo sello y firma del mismo

Parágrafo 2°.- La Academia no responderá cuando un aspirante o un estudiante les haga entrega a personas ajenas de dinero relacionado con los derechos pecuniarios que por todo concepto se deba pagar en la Academia, ya que ningún funcionario ni dependencia están autorizados para ello si no entrega un soporte debidamente avalado por la academia

Parágrafo 3°.- Una vez recibido el pago de la matrícula la Academia Mandala no reembolsara dinero alguno por este concepto.

Artículo 37°.- El pago del valor de la matrícula y del programa matriculado deberá hacerse de contado, dentro del plazo fijado en la orden respectiva. Cuando se obtenga financiación se hará según el acuerdo de pago establecido con la Academia.

Artículo 38°.- El incumplimiento en el pago de las obligaciones descritas, inhabilita al estudiante para la presentación de sus exámenes e invalida todo acto académico. Con este fin, la asistente de gerencia y previo aval de dirección General enviará a la Dirección Académica y administrativa, la lista de los estudiantes que en ese momento

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



tengan obligaciones pendientes. Si por cualquier motivo no se allegare esta lista, la Dirección Académica y administrativa podrá pedir el comprobante de pago. El estudiante que no pague y presente exámenes, éstos carecen de validez. Este hecho será motivo de sanción de parte de la Academia.

Artículo 39º.- El estudiante que solicite crédito después de vencido el término de los pagos ordinarios, deberá someterse a los cánones de la matrícula extraordinaria.

Artículo 40º.- El estudiante que sea favorecido con beca deberá pagar su matrícula y el valor por el cual resultare beneficiado se abonará a la mensualidad del siguiente período académico.

Parágrafo. - Por ningún motivo habrá devolución de dinero por este concepto.

Artículo 41º.- El estudiante favorecido con un crédito se compromete a cumplir el pago dentro de los términos previstos en el mismo y la Academia le otorga matrícula condicionada a este hecho. El incumplimiento por parte del estudiante conlleva la cancelación de la matrícula.

Artículo 42º.- No se concederán créditos para el pago de los derechos correspondientes a: exámenes de habilitación, supletorios, de grado, validación, de suficiencia, de certificados y cursos de compensación, de vacaciones o especiales. El precio de estos servicios deberá pagarse previamente. La Dirección Académica y administrativa no podrá autorizarlos, sin antes exigir al estudiante la presentación del respectivo recibo de pago, debidamente cancelado.

Artículo 43º.- La Dirección General podrá establecer las excepciones que estime pertinentes en lo relativo al pago de matrículas y derechos académicos, montos, plazos, garantías e intereses.

TÍTULO X DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 44º.- Una vez matriculado, la asistencia a clases es obligatoria para el estudiante. En la Academia las horas de clase teóricas y las teórico prácticas para los programas bajo el sistema de créditos académicos tendrán una duración de

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



cuarenta y cinco (45) minutos. El estudiante tendrá 5 minutos por cada hora después de iniciada la clase para presentarse, es decir en una clase de 4 horas tendrá 20 minutos, pasado este lapso de tiempo se marcará como inasistencia.

Artículo 45º.- Una módulo teórico o teórico práctica se pierde, sin necesidad de evaluación alguna, cuando un estudiante no haya asistido en un 30% del total de horas asignadas durante el modulo y si el módulo es sólo práctico el porcentaje de fallas será del 10%.

Artículo 46º.- La inasistencia justificada a clases, en ningún caso, podrá exceder de un 20% de las clases programadas si el módulo es teórico o teórico práctica y del 10% si es práctica. La inasistencia justificada a clase o a un examen sólo podrá acreditarse mediante certificación presentada al docente de la materia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la inasistencia, para que no se tenga en cuenta la ausencia o se autorice la evaluación.

En el evento de los exámenes ordinarios, deberá remitir la excusa a la Dirección Académica y administrativa para autorizar el supletorio.

Se consideran justas causas de inasistencia la enfermedad certificada por el médico de la EPS y la fuerza mayor o el caso fortuito debidamente probado.

Parágrafo 1º. - Para los efectos del presente título, los docentes deberán llamar a lista en cada sesión de clase.

TÍTULO XI DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 47º.- Los estudiantes de la Academia tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir la formación integral que le permita ser un mejor profesional, con espíritu crítico y le permita asumir las responsabilidades frente a la sociedad.
2. Utilización normal y regular de los recursos de que dispone la Academia para su formación y aprendizaje, dentro de las normas reglamentarias.
3. Asistencia y consejo de quienes tienen a su cargo la dirección de la unidad docente y de los cuerpos de consejería de la Academia.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



4. Petición respetuosa ante las personas que ejercen funciones de gobierno dentro de la institución, guardando el orden jerárquico.
5. Libertad de expresión, discusión y análisis, conducida hacia la búsqueda de la verdad, dentro del orden ético y justo.
6. Participación en actividades académicas, investigativas, culturales y sociales, cumpliendo las condiciones y exigencias en cada caso.
7. Presentación de sugerencias y recomendaciones, encaminadas al mejoramiento de la Academia.
8. Elegir y ser elegido para representar a sus compañeros en los organismos pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Academia.
9. Ser oídos antes que ser sancionados.
10. Interponer los recursos señalados en este manual ante la autoridad competente.
11. Realizar reuniones para fines académicos, en horas y lugares que no interfieran la buena y regular marcha de la Academia.
12. Pertener y participar en cada una de las actividades de Bienestar Institucional y representar a la Academia en los diferentes eventos que para tal fin se programen.
13. Participar de la evaluación de los docentes.
14. Proponer proyectos de mejoramiento de la Academia o su programa.
15. Consultar las calificaciones, horarios, trabajos y demás datos que se graben en la plataforma académica Q10.
16. Disfrutar los estímulos o incentivos, según la reglamentación existente.
17. Todos los estudiantes tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso de tratos vejatorios o degradantes
18. Los docentes, administrativos y directivos están en la obligación de guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del o la estudiante. No obstante, comunicaran a la Autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para él o la estudiante o cualquier otro incumplimiento establecidos en la Ley.

Artículo 48º.- La Academia estimulará a los estudiantes regulares que durante su tiempo de permanencia en la institución se distingan por su aprovechamiento, conducta y espíritu académico. El Consejo de Dirección reglamentará periódicamente dichos estímulos.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Artículo 49º.- La Academia otorgará adicionalmente el certificado de Honor, en el momento de la certificación, al estudiante que durante su programa se haya destacado como estudiante distinguido.

Artículo 50º.- La Academia otorgará adicionalmente el certificado a la excelencia al estudiante que durante su programa se haya destacado por tener el promedio más alto en calificaciones.

TÍTULO XII DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 51º.- Los estudiantes de la Academia están obligados a:

1. Conocer y cumplir íntegramente este Manual de Convivencia y las demás normas académicas administrativas que dicten las directivas de la Academia y tengan aplicación a la administración y control educativo de la misma.
2. Asistir puntualmente a clases y realizar los trabajos y tareas que se le asigne.
3. Presentar las pruebas, exámenes y proyectos en las fechas y horas señaladas para el efecto.
4. Respetar a los distintos estamentos y directivos de la comunidad educativa y a quienes los integran o representan.
5. Conservar buena conducta dentro y fuera de la Academia o cuando ésta extienda sus clases a convivencias fuera de la ciudad, absteniéndose de poner en entredicho la cultura y buenos modales de la Academia con actos, que, como el licor, uso de sustancias psicoactivas, vocabulario soez y acciones fuera de tono, que riñen con el comportamiento ejemplar de un estudiante.
6. Respetar sincera y honestamente, en palabras, obras y actitudes, los principios filosóficos que inspiran y orientan a la Academia.
7. Respetar las opiniones, convicciones y prácticas espirituales de los demás.
8. Ejercer la virtud de la convivencia civilizada en todos los actos que deban participar en su condición de estudiantes.
9. Respetar la honra y bienes de la comunidad educativa.
10. Preservar la integridad de la propiedad Académica en sus bienes muebles e inmuebles; pagar los daños que ocasione en ellos.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



11. Guardar lealtad y gratitud a la academia, procurar su prestigio y defenderla de los ataques formulados injustamente contra ella, aún después de haber terminado sus estudios.
12. Estar permanentemente informados de su situación académica para actualizarla oportunamente, cuando sea el caso.
13. Cumplir con el plan de estudios del programa académico, al cual se encuentra matriculado.
14. Cumplir las leyes, decretos y demás normas establecidas para desarrollar la convivencia.
15. Solicitar permiso de la Dirección General para publicar avisos dentro de la Academia.
16. Constituye un deber de los estudiantes la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, etnia, sexo, orientación sexual o por cualquier otra circunstancia personal o social.
17. No adulterar documentos, hacer uso de documentos adulterados, realizar cualquier tipo de fraude, engaño o suplantación.
18. No fumar ni ingerir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias alucinógenas dentro de la Academia, ni con el uniforme institucional en su radio de acción
19. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
20. Respetar el curso de clase colocando su celular en vibración y contestando cuando sea verdaderamente imprescindible.

TÍTULO XIII DE LOS EXÁMENES

Artículo 52º.- La Academia podrá practicar los siguientes exámenes, según lo dispuesto para cada programa académico:

1. De admisión
2. Previos o parciales
3. Finales
4. Supletorios
5. De validación
6. De certificación

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Artículo 53º.- Examen de admisión es el que presentan los aspirantes para ingresar a cualquier programa académico, de acuerdo con lo establecido en este manual y en concordancia con las normas legales pertinentes. El consejo académico reglamentará su aplicación.

Artículo 54º.- Examen previo o parcial estará compuesto por las pruebas que debe realizarse dentro del curso del respectivo período académico, en cada una de los módulos.

Artículo 55º.- Examen final consiste en la prueba o pruebas que debe presentar el estudiante en cada módulo, al terminar un período académico y corresponde a la certificación de los niveles de competencia alcanzados por el estudiante.

Artículo 56º.- Examen supletorio es el que presenta en la fecha y hora posterior a la señalada oficialmente cuando el estudiante no pudo presentarlo oportunamente, por causa justificada, a juicio de la facultad.

Parágrafo. - Solamente podrán ser objeto de examen supletorio, los previos y los finales.

Artículo 57º.- Para la presentación de un examen supletorio será necesario: la solicitud del interesado, debidamente motivada, dirigida a la Dirección General antes del examen respectivo o dentro de los cinco días calendario siguientes a la fecha señalada inicialmente para ello.

Artículo 58º.- El examen supletorio será practicado por el docente que dictó la materia o por el que designe la Dirección Académica y administrativa, cuando aquel no pueda practicarlo, una vez autorizado por la Dirección General, previa cancelación de los derechos correspondientes por parte del interesado.

Artículo 59º.- Los exámenes supletorios comprenderán toda la materia programada y desarrollada en clase.

Artículo 60º.- El tema de los exámenes supletorios será elaborado por el docente titular del módulo o en su efecto o por el Docente del mismo módulo que la Dirección académica y administrativa designe, quien en este caso deberá calificarlo.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Artículo 61º.- Los exámenes orales serán reglamentados por el consejo de facultad y designarán un jurado calificador.

Artículo 62º.- La Academia no practicará examen de validación de módulos cursadas en otras Instituciones, excepto en los casos de transferencia externa y como resultado del estudio de homologación.

Artículo 63º.- Examen de validación es el que se practica a los aspirantes provenientes de otras Instituciones o a Estudiantes de otros programas de la misma academia, sobre determinados módulos establecidas por el Consejo Académico, previo concepto y autorización del mismo.

Parágrafo 1º. - Los módulos del área de formación en Ética y Valores, laboratorios, prácticas de campo, prácticas docentes y consultorio, se cursarán como están definidas en el plan de estudios de cada programa laboral que ofrece la Academia.

Artículo 64º.- Los exámenes de validación se presentarán una sola vez y la calificación aprobatoria mínima para cada materia será de tres cinco (3.5) sobre cinco puntos cero (5.0), salvo lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo 20 del presente Manual.

Artículo 65º.- Los exámenes de validación y supletorios se deberán presentar en la fecha y hora programadas. En caso contrario se calificarán con cero puntos cero (0.0).

Parágrafo. - El examen de validación se presentará una sola vez. Si no se realiza el módulo se deberá cursar.

Artículo 66º.- Los exámenes a que se refieren los Artículos anteriores de este título podrán ser orales o escritos.

Artículo 67º.- Exámenes preparatorios son aquellos que debe presentar el estudiante que ha terminado sus estudios para optar por el título correspondiente, cuando el programa académico así lo contemple en su plan de estudios.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Parágrafo 1°. - El Consejo Académico determinará el número de exámenes preparatorios que deban presentarse.

Artículo 68°.- La sustentación del trabajo de certificación es aquella que se le practica al estudiante de un programa académico para optar el título correspondiente, con el fin que el examinado sustente las investigaciones adelantadas por él y consignadas en su trabajo de grado o cualquier trabajo equivalente, cuando así se contemple dentro de la formación.

Parágrafo 1°. - La sustentación del trabajo podrá ser pública o privada y se practicará ante un jurado designado por la Dirección General.

La sustentación será oral y a él podrán asistir los jurados designados por la Dirección y las personas que por su conocimiento y dominio de la materia correspondiente sean invitados, con autorización de la Dirección General.

TÍTULO XIV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 69°.- Las calificaciones en la Academia estarán comprendidas en una escala numérica entre cero (0.0) y cinco (5.0) y el manejo de pruebas de evidencias.

Artículo 70°.- Cuando se anule una prueba por fraude, la calificación será cero. Si sólo se produce el intento, el docente podrá anular la prueba total o parcialmente.

Artículo 71°.- La calificación mínima aprobatoria será:

1. Tres cinco (3.5) para los módulos cursados en los programas técnicos.
2. Tres cinco (3.5) para los exámenes de validación.
3. Tres cinco (3.5) para los exámenes supletorios.

Artículo 72°.- Las calificaciones de las pruebas orales, ejercicios, exámenes parciales y demás pruebas desarrolladas en clase serán tenidas en cuenta para la determinación de las notas de los previos o finales, según el porcentaje que en criterio suyo le dé el docente al módulo.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Artículo 73º.- La calificación definitiva de cada módulo se obtiene aplicando los siguientes porcentajes:

1. En las clases prácticas:
 - El 30%: Saber saber
 - El 60%: Saber hacer
 - El 10%: Ser.

2. En las clases teóricas:
 - El 60%: Saber saber
 - El 30%: Saber hacer
 - El 10%: Ser.

Artículo 74º.- La Dirección General determinarán cuáles son los módulos prácticos, cuáles las teórico-prácticas de cada programa académico y darán a conocer a los estudiantes las ponderaciones en la calificación de los aspectos teóricos y prácticos, según estudio que se realice en el Consejo Académico.

Artículo 75º.- La calificación obtenida en un examen de validación se registrará en la ficha del estudiante, a través de la plataforma académica Q10, en el módulo correspondiente.

Artículo 76º.- Las calificaciones se ingresarán en la plataforma académica Q10, siguiendo las fechas estipuladas en el calendario académico, donde los estudiantes las podrán consultar.

Artículo 77º.- La planilla o lista de notas es la que el docente imprime desde la la plataforma académica Q10, una vez grabadas las notas. No se pueden adicionar estudiantes a mano en la misma, lo único válido de puño y letra del docente en la lista de notas es su firma. No se admitirán firmas digitales.

Artículo 78º.- Los reclamos sobre las calificaciones o notas se realizarán por escrito a través de la Dirección Académica y administrativa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación en la plataforma académica Q10, según lo establecido en el calendario académico. La revisión y corrección de la nota, cuando a ello hubiere lugar, será realizada en primera instancia por el docente titular del módulo. Si da lugar a la corrección de la nota, el docente hará la modificación en

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



la plataforma académica Q10, dentro del término establecido para tal efecto. Si la solicitud del estudiante, realizada dentro de los términos establecidos para tal efecto, no es atendida por el docente en los términos previstos, el estudiante en uso de sus derechos, solicitará ante la Dirección General la revisión del caso así:

1. El estudiante presentará la solicitud por escrito ante la Dirección Académica y administrativa, anexando la solicitud realizada al docente en los términos establecidos para tal efecto, según calendario académico. El documento que anexa el estudiante como prueba debe tener la firma de recibido del docente y la fecha de recepción de la solicitud.
2. La Dirección General solicitará por escrito al docente del módulo que se pronuncie al respecto, por escrito y sustentando su posición. En caso necesario nombrará un segundo calificador.
3. La nota definitiva del examen será la obtenida por la evaluación del segundo calificador.
4. La Dirección General le informará por escrito al estudiante el resultado correspondiente.

Parágrafo. - La calificación definitiva en el proceso de revisión de un examen es la señalada por el nuevo calificador

TÍTULO XV DE LAS MÓDULOS

Artículo 79º.- No se podrá cursar un módulo sin haber aprobado los pre-requisitos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 80º.- El estudiante que obtenga un promedio acumulado inferior a tres puntos cinco (3.5) entra a un periodo de prueba académico, para lo cual deberá establecer un plan de mejoramiento siguiendo las indicaciones de la Dirección académico y administrativo

Artículo 81º.- El estudiante que pierda alguna de los módulos deberá solicitar y pagar la habilitación correspondiente en un término máximo de un mes.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Artículo 82º.- Todo estudiante de programas técnicos presentaran sus pasantías sin omisión alguna a no ser que certifique que ya se encuentra en el ejercicio de la misma presentando las evidencias que la Academia le solicite.

TÍTULO XVI DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 83º.- La Academia otorgará el título de Técnico laboral por competencias, al estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Cursado y aprobado la totalidad de los módulos contemplados en el plan de estudios al cual ingreso.
2. Haber realizado las pasantías con el promedio de aprobación que debe ser superior a 4.0
3. Los demás establecidos en el programa académico.
4. Estar a paz y salvo financieramente.

Artículo 84º.- La ceremonia de certificación se realizará en un lugar acordado al cual debe asistir el estudiante.

Artículo 85º.- Cuando el estudiante muera por cualquier causa y haya cumplido el 80% de los módulos académicos exigidos por el programa académico para la certificación, la Academia le otorgará la Certificación Póstumo.

Artículo 86º.- Los estudiantes aspirantes a certificación deberán tener en su hoja de vida en la Dirección Académica y administrativa, dentro de los plazos establecidos, la siguiente documentación:

1. Certificados de mínimo noveno o undécimo de bachillerato o Fotocopia del diploma de bachiller.
2. Fotocopia ampliada legible de la cédula de ciudadanía
3. Paz y Salvo Académico para certificación actualizado, con verificación máxima de tres meses.
4. Paz y Salvo Financiero actualizado para certificación, con verificación máxima de un mes.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Parágrafo 1°. - Los documentos ya presentados y validados por la Academia cuando fue admitido no necesitan volver a presentarse, salvo que por algún motivo deban actualizarse.

Artículo 87°.- La Dirección Académica y administrativa revisará la documentación exigida para certificaciones, cualquier alteración o cambio relacionado con los documentos ya presentados en la Academia deberán ser soportados en forma clara y precisa, en caso contrario la Academia se reserva el derecho de verificar la documentación.

Artículo 88°.- La Dirección Académica y administrativa expedirá las copias de actas de grado.

Parágrafo. - El certificado de notas contendrá únicamente las calificaciones definitivas que obtuvo el egresado, si este se solicita.

Artículo 89°.- El Certificado de Aptitud Ocupacional y el acta de Terminación, además de las formalidades legales, llevarán las firmas del Directora General, y de la Dirección Académica y administrativa.

Artículo 90°.- Cuando un egresado graduado solicite un duplicado del certificado se indicará en lugar visible que se trata de un duplicado y será firmado por las personas que ocupen los cargos indicados, previa resolución expedida por la Dirección General

TITULO XVII DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 91°.- Corresponde a la Academia, a través de los funcionarios u organismos investidos de la competencia, ejercer la acción disciplinaria cuya finalidad no es otra que mantener la convivencia dentro de la comunidad educativa y permitir un entorno formativo y autónomo, expresado en la visión y misión de la Academia.

Artículo 92°.- El proceso disciplinario se adelantará con acatamiento a la normativa constitucional, legal y reglamentaria en todos los aspectos relativos a la legalidad, el derecho de defensa y contradicción e igualdad de las partes y dignidad de la persona humana En aplicación del principio de no reformatio in pejus en la providencia que

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



decide los recursos, no podrá agravarse la sanción impugnada. La investigación disciplinaria tiene por objeto la verificación de la ocurrencia de la conducta, la determinación de si la conducta constituye falta disciplinaria, el esclarecimiento de los motivos determinantes, las circunstancias t mporo espaciales, el o los perjuicios causados con la comisi n de la falta y la responsabilidad del investigado.

El estudiante sometido a la investigaci n disciplinaria cuya situaci n se haya decidido mediante providencia, absoluta o sancionadora, debidamente ejecutoriada y proferida por la autoridad disciplinaria competente, no ser  sometido a nueva investigaci n y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a  ste se le d  una denominaci n distinta.

Art culo 93 .- En la Academia tendr n competencia los siguientes funcionarios u organismos, dentro del siguiente orden jer rquico:

1. El docente respecto de su grupo.
2. Direcci n Acad mica y administrativa
3. El Consejo Acad mico
4. Direcci n General
5. Consejo de Direcci n

Art culo 94 .- El procedimiento disciplinario se adelantara de acuerdo con sus competencias respectivas:

1. El Docente respecto de su grupo, tendr  competencia, en  nica instancia, para conocer y resolver sobre las faltas leves previstas, durante el per odo horario respectivo.
2. La Direcci n General conocer  y decidir , sin perjuicio de la competencia asignada en el punto anterior, sobre las dem s faltas disciplinarias leves, en  nica instancia y de las faltas graves, en primera instancia.
3. El Consejo Acad mico, conocer  y decidir , en segunda instancia, de las apelaciones presentadas en contra de las decisiones que en primera instancia profiera la Direcci n General y tambi n conocer  y decidir , en primera instancia, sobre las faltas grav simas.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Acad�mico	Revis�: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Acad�mica	Aprob�: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



4. La Dirección General conocerá y decidirá, en segunda instancia, de las apelaciones presentadas en contra de las decisiones que en primera instancia profiera el Consejo Académico
5. El Consejo de Dirección queda revestido de una facultad de aprehensión para revisar oficiosamente las decisiones del Consejo Académico, cuando en segunda instancia se resuelva sobre las sanciones de cancelación temporal de la matrícula o de expulsión del estudiante, para a su arbitrio, verdad sabida y buena fe guardada modificar o revocar la sanción.

Artículo 95º.- La falta disciplinaria es la realización de la conducta sancionable que se encuentra debidamente tipificada en este Manual y, por lo tanto, generará la acción para la investigación y posible absolución o imposición de la sanción disciplinaria prevista en la norma.

Las faltas disciplinarias son únicamente las que se señalan en este Manual y que de acuerdo con los criterios punitivos pueden ser gravísimas, graves o leves.

A. Para los efectos de este Manual constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. La comisión de cualquier conducta punible, en los términos de la ley colombiana.
2. Portar armas dentro de la Academia o amenazar con aquellas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
3. Hurtar, extraviar o dañar los bienes o equipos de propiedad de la Academia o cuya administración o uso se la haya confiado, o de propiedad de otro miembro de la comunidad educativa.
4. Atentar, con cualquier propósito, contra la confidencialidad o privacidad de los documentos institucionales o de la información personal o académica, sometidos a tal carácter por la Academia o en los convenios interinstitucionales de prácticas o pasantías académicas.
5. Agredir, física o moralmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
6. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios Incompatibles con el buen nombre de la Academia.
7. Consumir o comerciar sustancias alucinógenas, narcóticas o tóxicas dentro de la Academia.
8. Presentarse con el nombre de otro estudiante en cualesquiera eventos o pruebas académicos, para beneficio propio o del tercero.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



9. Sustraer temas, registros de asistencia o pruebas académicas o adulterar o falsificar los documentos que los contengan.
 10. Copiar o plagiar los trabajos escritos de terceros y presentarlos como propios, sin importar que medie autorización de su autor y su uso sea meramente académico.
 11. La promoción de desórdenes o actos de violencia o la participación en ellos que conlleven la parálisis total o parcial de la unidad académica o la administración de la misma o de la Academia.
 12. Coaccionar a los estudiantes para que no participen en actividades académicas o las suspendan.
 13. Toda conducta que atente contra el decoro, la dignidad o el respeto debidos a la Academia o a sus funcionarios.
- B.** Para los efectos de este Manual constituyen faltas graves, las siguientes:
1. La comisión de cualquier conducta tipificada como contravención en la normativa jurídica, nacional, regional o local.
 2. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades disciplinarias, académicas o administrativas, o no suministrar oportunamente las informaciones o los documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, a menos que se encuentre exceptuado legalmente del deber de informar o denunciar.
 3. Realizar actividades o recibir beneficios incompatibles con el buen nombre de la Academia.
 4. Asistir en estado de embriaguez a los eventos académicos o consumir bebidas alcohólicas cuando se encuentre realizando actividades académicas.
 5. Dar a cualquier persona o recibir de ella ayuda oral o escrita o por cualquier otro medio en procesos de evaluación, cuya conducta atente contra la integridad de los principios institucionales.
 6. Presentarse con el nombre de otro estudiante para obtener un beneficio académico, siempre que no se considere como falta gravísima.
 7. Colocar o hacer circular injurias, improperios o palabras vulgares en escritos, puestos en las paredes o puertas de la planta física de la Academia.
 8. Realizar conductas que violen las prohibiciones establecidas en el Manual de Convivencia Estudiantil.

C. Para los efectos de este Manual constituyen faltas leves, las siguientes:

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



1. Realizar toda conducta que obstaculice los procesos académicos propios o de sus compañeros, tales como interrumpir con ruidos o actos similares el normal desarrollo de las actividades académicas o dar o recibir ayuda en el proceso evaluativo en el aula o espacio académico, siempre y cuando no constituya falta grave.
2. Incumplir las obligaciones establecidas en el Manual de Convivencia Estudiantil, siempre que la conducta no implique la comisión de una falta grave o gravísima.
3. Abusar de los derechos establecidos en el Manual de Convivencia Estudiantil, siempre que la conducta no esté sancionada como una falta grave o gravísima.

Artículo 96º.- La acción disciplinaria que reglamenta este manual prescribirá en un término de cinco (5) años, mirados desde la fecha de la realización del último acto de la conducta sancionable.

Artículo 97º.- La sanción disciplinaria prescribe en el término de diez (10) años, luego de la ejecutoria de la decisión que la impone, siempre que no se hubiere empezado a cumplir oportunamente.

Artículo 98º.- Las sanciones disciplinarias serán únicamente las siguientes:

1. El retiro transitorio del estudiante del espacio académico, por el término del horario del grupo.
2. La anulación del examen, la prueba o evaluación académica, cuando el estudiante sea sorprendido en flagrancia en la comisión de la falta, por copia para sí o para otro.
3. La amonestación, que es una recriminación escrita que se inserta en la hoja de vida académica del estudiante.
4. La matrícula condicional durante un período académico, que es una alerta durante la cual la continuidad del estudiante queda condicionada al cumplimiento estricto y permanente de sus obligaciones académicas, durante el término de ejecución de la sanción.
5. La cancelación temporal de la matrícula, que excluye de la vida académica al estudiante por suspensión de su matrícula, hasta por dos (2) períodos académicos, trimestrales o semestrales, según la distribución del programa académico correspondiente; una vez cumplido el término de la sanción, el

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



estudiante podrá pedir su reingreso en los términos que aquí se establecen, previo el cumplimiento de todos los requisitos y sometido a matrícula condicional durante el primer período académico de reingreso.

6. La cancelación definitiva de la matrícula o expulsión hasta por un término de tres (3) años; una vez cumplido el término establecido en la sanción, el estudiante podrá pedir su reingreso en los términos que aquí se establecen, previo cumplimiento de todos los requisitos y sometido a matrícula condicional durante el primer período académico de reingreso.

Las sanciones por faltas gravísimas o graves se impondrán mediante resolución motivada que se archivará en la hoja de vida del estudiante. Las sanciones por faltas leves que aplique el docente en el aula o espacio académico, serán impuestas por decisión sumaria y oral, y las que aplique la Dirección General, en única instancia, será impuesta por decisión sumaria y escrita.

Artículo 99º.- Las sanciones de retiro transitorio del estudiante y de anulación del examen, prueba o evaluación académica, por faltas en el aula o espacio académico serán impuestas por el docente inmediatamente, mediante decisión que no tiene recurso alguno.

La amonestación escrita se aplicará para las faltas leves y será impuesta por la Dirección General, en única instancia.

La matrícula condicional se aplicará a los estudiantes que hubiesen sido amonestados por escrito, en los términos anteriores, y que cometan una nueva falta leve. Esta sanción será impuesta por la Dirección General, en primera instancia.

La cancelación temporal de la matrícula se aplicará al estudiante que habiendo sido sancionado previamente con matrícula condicional reincidiera en una nueva falta leve o hubiere cometido una falta grave de las previstas. Esta sanción será impuesta por la Dirección General, en primera instancia.

La cancelación definitiva de la matrícula o expulsión del estudiante se aplicará a aquél que, habiendo sido sancionado con cancelación temporal de la matrícula, incurriera en una nueva falta grave o al estudiante que incurriera en una falta

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



gravísima. Esta sanción será impuesta por la Dirección General, en primera instancia.

Artículo 100º.- El funcionario u organismo competente asumirá la investigación disciplinaria de oficio o por queja de un miembro de la comunidad educativa.

La queja deberá contener las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta denunciada, la identidad del infractor, los elementos de juicio y la solicitud y aportación de las pruebas que la respaldaren o pudieren demostrarla.

Artículo 101º.- Cuando se trate de las faltas disciplinarias graves o gravísimas o cuando hubiere reincidencia el funcionario u organismo competente citará al estudiante personalmente o por correo certificado dirigido a la última dirección registrada en la plataforma académica Q10 o en la hoja de vida que reposa en la Academia, para notificarle el inicio del proceso disciplinario y para que rinda verbalmente una versión libre en relación con la investigación iniciada en su contra. Si el estudiante no rinde su versión de los hechos o de la misma y se encuentra que existe motivo suficiente que demuestre que pudo haberse cometido una falta disciplinaria, se le formulará el pliego de cargos por escrito, en el cual se le describirá la conducta investigada, las pruebas existentes y las normas presuntamente violadas y se le indicará el término durante el cual deberá presentar los descargos.

Artículo 102º.- El funcionario u organismo competente, mediante auto, que será notificado en los términos indicados para el traslado de los cargos, decretará la práctica de las pruebas solicitadas o que de oficio considere necesarias, conducentes y pertinentes y señalará un término de quince (15) días hábiles improrrogables para su práctica.

Artículo 103º.- Vencido el término probatorio, se citará al estudiante investigado o a su defensor, si los hubiere, para que en un término de tres (3) días presente los alegatos a que haya lugar. El término correrá a partir del día siguiente al de la notificación personal o del segundo día después del envío de la citación por correo certificado.

Artículo 104º.- Vencido el término para los descargos, el funcionario u organismo competente dictará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la resolución,

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



absolutoria o de imposición de sanción disciplinaria a que hubiere lugar, la cual será notificada personalmente o por edicto que se fijará por un (1) día en Secretaría, previa citación personal o por correo certificado en la forma ya anunciada. El edicto se fijará el cuarto (4^{o.}) día hábil después de la fecha de la resolución.

Artículo 105^{o.}- La resolución o el acuerdo que contenga la decisión incluirá un pronunciamiento sobre:

1. Los hechos y la identidad del estudiante investigado.
2. Los considerandos, con el análisis de los cargos, los descargos (si los hubiere), las pruebas en que se basan y de los alegatos presentados y, los fundamentos de la decisión.
3. La parte resolutive, con la decisión y los recursos que procedan contra la misma y el término para hacer uso de ellos.

Artículo 106^{o.}- Contra la resolución que impusiere las sanciones previstas en el Manual de Convivencia Estudiantil procederán únicamente los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse y sustentarse por escrito, so pena de ser rechazados, dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución, cuando se hiciera personalmente o del día de fijación del edicto. El recurso de apelación se podrá interponer como principal o subsidiariamente del de reposición.

El edicto señalará simplemente el expediente, el estudiante investigado, la fecha de la providencia y la constancia de que ésta corresponde a la decisión de fondo.

El recurso de reposición se presenta y se tramita ante quien impuso la sanción; una vez interpuesto, quien expidió la resolución tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se presentó la impugnación, para decidir el recurso o conceder la apelación. El recurso de apelación se presenta, como principal o subsidiario del de reposición, ante el funcionario que impuso la sanción. Si se presenta como principal o se niega la reposición, se concede el recurso si fuere procedente y se remite todo el expediente original a la instancia superior inmediata, quien tendrá quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo del expediente, para decidir la alzada. Si lo considera necesario, decretará las pruebas pertinentes de oficio, en cuyo caso, el término para proveer y decidir el recurso se ampliará hasta en otros quince (15) días hábiles.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



Artículo 107º.- Las decisiones disciplinarias de primera instancia que fueren susceptibles de los recursos quedarán en firme tres (3) días después de la última notificación, si no se interpusiere recurso alguno.

Las que se dicten en audiencia o diligencia, si no fueran impugnadas en el acto.
Las demás decisiones quedarán en firme el día en que se pronuncien.

Si no pudiere notificarse la resolución personalmente al estudiante, se le remitirá la decisión por correo certificado a la dirección registrada en la plataforma académica Q10 o en la hoja de vida del estudiante, sin perjuicio de la notificación por edicto.

Artículo 108º.- Los funcionarios u organismos encargados de aplicar las sanciones por las faltas disciplinarias juzgarán y decidirán según el principio “verdad sabida y buena fe guardada”. El Consejo de Dirección, Dirección General y Dirección Académica y administrativa decidirán mediante resoluciones y los organismos administrativos, el Consejo Académico o el Consejo Estudiantil, decidirán mediante acuerdos.

TÍTULO XVIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 109º.- En la Academia sólo tiene validez el presente Manual de Convivencia Estudiantil y las políticas internas oficialmente aprobado por la comunidad educativa. La Dirección General queda facultada para autorizar excepciones en la aplicación de este Manual de Convivencia Estudiantil, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica, si con ello no se atenta contra los derechos constitucionales de los demás estudiantes, previo concepto sustentado del asesor jurídico de la Academia.

Los estudiantes que se hubieren retirado, si solicitaren reingreso y les fuere aprobado, se registrarán por la normativa del presente

Artículo 110º.- Las Resoluciones en los procesos administrativos y académicos las dicta La Dirección General o la Dirección Académica y administrativa, cuando estén

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



autorizados y los acuerdos los emiten los organismos administrativos y académicos de la Academia, de acuerdo con los estatutos generales de la misma.

Artículo 111º.- Facúltese a la Dirección General y Dirección Académica y administrativa para interpretar o aclarar el presente Manual de Convivencia, en caso de duda y para reglamentarlo, según estime conveniente.

Artículo 112º.- El presente Manual de Convivencia Estudiantil rige a partir de la fecha de su aprobación

Dado en Palmira, a los 28 días del mes de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA PATRICIA VILLABONA SUAREZ
Directora General

SANDRA LORENA ORTIZ VILLABONA
Dirección Académica y Administrativa

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



GLOSARIO

ESTUDIANTES REGULARES: quienes se matriculan en un programa Técnico Laboral

ESTUDIANTES ESPECIALES: quienes se matriculan en programas de capacitación o extensión de la Academia.

EGRESADO: es el estudiante que terminó el plan de estudio al cual estaba matriculado y no ha cumplido los requisitos de certificación.

EGRESADO TITULADO: es el egresado que obtuvo su título.

EXAMEN DE ADMISIÓN: es el que deben presentar los aspirantes para ingresar a cualquier programa Técnico Laboral.

EXAMEN FINAL: es la prueba que debe presentar el estudiante en cada módulo, al finalizar el modulo.

EVIDENCIA DE CONOCIMIENTO: Son aquellas pruebas donde el estudiante evidencia su aprendizaje teórico.

EVIDENCIA DE DESEMPEÑO: es aquel que se practica para verificar si un Estudiante ha alcanzado un nivel satisfactorio en la práctica de un módulo.

EVIDENCIA DE PRODUCTO: Es la verificación del producto final y objetivos alcanzados en cada módulo

EXAMEN SUPLETORIO: es el que presenta en la fecha y hora posterior a la señalada oficialmente cuando el estudiante no pudo presentarlo oportunamente.

EXAMEN DE VALIDACIÓN: es el que se practica a los aspirantes provenientes de otras Instituciones o que Tiene una experiencia en el desempeño de la labor a evaluar.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021



MATRÍCULA ACADÉMICA: es el proceso mediante el cual un estudiante cumple los requisitos para inscribir módulos.

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA: es la que se aplica después de vencido el período de pago señalado para la matrícula ordinaria.

MATRÍCULA FINANCIERA: es el proceso mediante el cual un estudiante cumple los requisitos pecuniarios para matricularse.

MATRÍCULA ORDINARIA: es la que se realiza dentro de los plazos fijados por la Academia.

MATRÍCULA EN OBSERVACIÓN: es la que se impone después de cumplida la sanción impuesta por la Académica

PERIODO DE PRUEBA ACADÉMICO: es la situación en que incurre un estudiante que obtiene un promedio ponderado acumulado inferior a tres puntos cinco (3.5) en el módulo que está cursando.

REINGRESO: la incorporación del estudiante que por cualquier motivo se haya retirado de la Academia.

Elaboro: Rosa Judith Cante Cargo: Asistente Académico	Reviso: Sandra Lorena Ortiz Cargo: Secretaria Académica	Aprobó: Blanca Patricia Villabona Cargo: Directora
Fecha: 24 Septiembre de 2021	Fecha: 28 Septiembre de 2021	Fecha: 30 Septiembre de 2021